

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 129 • Lunes, 30 de agosto de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**
- **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General y Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales.— 4.234

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 3. Lucena (Córdoba).— 4.235

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 4.238

— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 4.239

— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.— 4.241

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio de Hacienda.— 4.242

AYUNTAMIENTOS

Espiel, Cardeña, Nueva Carteya, Almedinilla, Palenciana, Montemayor, Hinojosa del Duque, Añora, Villafranca de Córdoba, El Viso, Pozoblanco, Peñarroya-Pueblonuevo y Villaharta 4.243

ANUNCIOS DE SUBASTA

Otros Anuncios: Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA).— 4.256

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 6.814

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/505 (Número de control 614040005059) a don Francisco Torres Jiménez, con N.I.F. 44.365.778C, domiciliado en C. Glorieta, 17 (14700) Cañete de las Torres (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 30 de enero de 2004, a las 00'23 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en el interior del vehículo matrícula M-6913-JH en el Polígono Industrial de Cañete de las Torres (Córdoba), se comprobó que llevaba un trozo de hachís, manifestando que era para su consumo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 12 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

— — —
Secretaría General
 Núm. 6.815

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/606 (Número de control 614040006064) a don José Manuel Moreno García, con N.I.F. 44.365.159E, domiciliado en C. Parcela Cuevas de Altazar, 26 (14710) Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 14 de febrero de 2004, a las 4'00 horas, en la calle Membrillo de la Urbanización El Naranjal de Almodóvar del Río (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante, se comprobó que en el vehículo que ocupaba y dentro de un bolso de mano, portaba una navaja con cachas de madera, de 9 cms. de hoja y con una longitud total de 20 cms., sin necesidad de llevarla en el momento y lugar indicados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 12 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

— — —
Secretaría General
 Núm. 6.818

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 320,00 euros (TRESCIENTOS VEINTE EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/663 (Número de control 614040006635) a don Francisco Belmonte Marín, con N.I.F. 34.851.934B, domiciliado en C. Cortijo San Luciano, 715 (04738) Vicar (Almería), por infracción de lo dispuesto en los artículos 292, 293.1.8, 295.2.c) y 297.1, del Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, y 168 y 170 de la Ley 16/

1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por los siguientes hechos:

El día 10 de enero de 2004, a las 10'30 horas, al ser identificado por personal de RENFE, se comprobó que estaba cruzando las vías, desde el andén número 3 al número 1 de la estación de Córdoba AVE, desprovisto de billete e intentando acceder al tren Talgo Triana que se encontraba estacionado, poniendo en peligro su propia integridad física.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 12 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

— — —
Secretaría General
 Núm. 6.820

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/569 (Número de control 614040005692) a don Rafael Mario María, con N.I.F. 30.515.553G, domiciliado en Plaza P. Pico de Aneto, 2 3 1 (14005) Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 14 de febrero de 2004, a las 23'00 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en el P.K. 32'500 N-331 del término municipal de Fernán-Núñez (Córdoba), se comprobó que llevaba en el interior de un bolsito portamonedas un trozo de hachís, manifestando que era de su propiedad y para su consumo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 12 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

— — —
Secretaría General
 Núm. 6.822

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/554 (Número de control 614040005540) a don Francisco José López Merino, con N.I.F. 30.949.944V, domiciliado en C. Francisco Vila, 2 2 (14500) Puente Genil (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 26 de enero de 2004, a las 00'10 horas, en la calle Francisco de Quevedo, de Puente Genil (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante, se comprobó que en la mano llevaba una paquetilla de cocaína, con un peso de 0,1 gramo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 12 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

— — —
Secretaría General
 Núm. 6.824

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/478 (Número de control 614040004780) a don Mahfud Moulud Deddi, con N.I.F. 91.992.142P, domiciliado en C. Santo Domingo, 50 (41567) Herrera (Sevilla), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 10 de noviembre de 2003, a las 23'45 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la Barriada Juan Rejano, de Puente Genil (Córdoba), se comprobó que en el salpicadero del vehículo que conducía, matrícula TO-5139-H, y al alcance de su mano, llevaba un cuchillo de cocina puntiagudo, de 8,5 cms. de hoja y 17 cms. en total, sin necesidad de portarlo en el lugar y momento indicados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 12 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

— — —
Secretaría General
 Núm. 6.826

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/477 (Número de control 614040004778) a don Aliou Ndiaye, con N.I.F. 1475357E, domiciliado en C. Bujalance, 4 (14013) Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 17 de febrero de 2004, a las 13'00 horas, al ser identificado por funcionarios adscritos a la Comisaría Distrito Oeste (MIP-1) en la calle Siete de Mayo de esta capital, se comprobó que llevaba una navaja de 10 cms. de hoja, sin necesidad de portarla en el lugar y momento indicados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 12 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

— — —
Secretaría General
 Núm. 6.829

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/474 (Número de control 614040004742) a don Francisco Javier Berrocoso Sotelo, con N.I.F. 05423630T, domiciliado en C. López de Hoyos, 302 (28006) Madrid, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artí-

culos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 23 de enero de 2004, a las 23'30 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la Avenida Juan Carlos I, de Fernán-Núñez (Córdoba), se comprobó que llevaba junto al asiento que ocupaba en el vehículo matrícula 0833-BCF una navaja de hoja puntiaguda de 7,5 cms. y un total de 15,5 cms., sin necesidad de portarla en el momento y lugar indicados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 12 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

— — —
Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales
 Núm. 6.856

Intentada la notificación en el último domicilio conocido a la ciudadana extranjera Josefina Gudelia Cabrera Castro, de nacionalidad Cuba, con pasaporte/NIE número X-03043767-Q, relativa a su solicitud de renovación de autorización de residencia temporal y trabajo, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es la Resolución de la autoridad gubernativa denegando la renovación de su autorización de residencia temporal y trabajo, expediente número 9603/14020040002490, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 864/2001 ("B.O.E." del 21), un Recurso de Alzada ante este Órgano o ante el Delegado de Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 24 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 ("B.O.E." del 14-1), en el plazo de un mes, computándose de fecha a fecha, desde el día siguiente de la notificación y prorrogándose al primer día hábil siguiente, cuando el último sea inhábil.

Córdoba, 11 de agosto de 2004.— La Subdelegada del Gobierno Accidental, Esperanza Núñez Amado.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 6.838

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, se ha dictado Resolución a instancia de parte, respecto a los trabajadores que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:
 140060854157. Francisco Arjona Pérez. 1 de mayo de 2004.
 140077807535. Ana M.ª Caballero Pineda. 1 de mayo de 2004.
 141002419083. Antonio Luis Berjillos Martos. 1 de mayo de 2004.

141007463689. Natividad Adamuz Povedano. 1 de junio de 2004.
 141019548980. Sergio Bedmar Estepa. 1 de mayo de 2004.
 141022741900. Miguel Ángel Arjona León. 1 de mayo de 2004.
 141023441411. José M.^a Trujillo Espinosa. 1 de mayo de 2004.
 141035508009. M.^a Araceli Arjona León. 1 de mayo de 2004.
 141035508110. Rocío Arjona León. 1 de mayo de 2004.
 141035508211. Francisco Jesús Arjona León. 1 de mayo de 2004.

351007240140. David Toro Hernández. 1 de febrero de 2004.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma a los interesados, resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

Que ha solicitado su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, habiendo quedado debidamente acreditado que desarrolla la actividad como trabajador por Cuenta Propia o Autónomo.

Fundamentos de Derecho:

Los artículos 2 y 3 del Decreto 2.530/70, de 20 de agosto, sobre concepto de trabajador autónomo y sujetos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

Resuelve:

Aceptar el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, con fecha de efectos indicada.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
 Núm. 6.840

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, ha evacuado Trámite de Audiencia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, a los afiliados que a continuación se relacionan y con la fecha que asimismo se indica:

080196458267. Dolores Segura Guillén. 2 de junio de 2004.

140077047396. Ángel Parejo Carvajal. 16 de junio de 2004.

140072094235. Francisco Gamito Cabezas. 7 de junio de 2004.

Intentada sin efecto la notificación del Trámite de Audiencia en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación del Trámite de Audiencia:

A los efectos del Trámite de Audiencia establecido por el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. de 27-11-92), le comunicamos que por esta Administración se ha instruido expediente para formalizar su baja

de oficio, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social.

El citado expediente se ha instruido al estimarse que en la actualidad, ha dejado de ejercer la actividad por la que tenía obligación de encontrarse en alta en el R.E. de Trabajadores Autónomos, por lo que no cumple los requisitos que la Ley le exige para permanecer de ALTA en el citado Régimen.

Por lo que antes de dictar Resolución, se le requiere para que en el plazo de DIEZ DÍAS alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes de acuerdo con el citado artículo 84 de la Ley 30/92.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
 Núm. 6.842

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, se ha dictado Resolución de fecha 29 de abril de 2004, por la que se ha formalizado de oficio el cambio de encuadramiento del R.E. Agrario C/ Propia al R.E.T. Autónomos, respecto al trabajador don José Antonio Caballero Carrillo, con número de afiliación 140065614231.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado, resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

Que figura de alta en el Régimen Especial Agrario Cuenta Propia.

Que con fecha 15 de marzo de 2004 le fue evacuado trámite de audiencia en expediente de Alta de Oficio en el R.E.T. Autónomos, al haberse comprobado que figura como titular de una explotación agrícola en la que se emplean un número de jornales eventuales que superan en cómputo anual los que daría un trabajador fijo.

Que se estima por tanto que la actividad agrícola que realiza queda encuadrada en el R.E.T. Autónomos, sin que haya solicitado su cambio de encuadramiento.

Fundamentos de Derecho:

Artículos 2 y 5 del Decreto 3.772/72, de 23 de diciembre (BOE de 19-2-73), por el que se aprueba el Reglamento del R.E. Agrario de la Seguridad Social, que establecen los requisitos exigidos a los trabajadores por cuenta propia para su inclusión en el campo de aplicación del citado Régimen Especial.

Artículo 1.º.1 del Decreto 1.118/75, de 2 de mayo (BOE de 29-5) que establece que los trabajadores agrarios por cuenta propia, a los que no alcance la acción protectora del Régimen Especial Agrario, quedarán incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

Artículos 2 y 3 del Decreto 2.530/70, de 20 de agosto (BOE de 15-9), que regula el R.E.T. Autónomos, sobre concepto de trabajador por cuenta propia y sujetos incluidos en su campo de aplicación.

Artículos 33 y 26 del R.D. 84/1996, de 26 de enero (BOE de 27-2), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas de trabajadores en la Seguridad Social, que establece la competencia de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General y de las Administraciones de ellas dependientes para reconocer el derecho a la afiliación, alta o a la baja de trabajadores, así como la afiliación de oficio.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Resuelve:

Formalizar de oficio su cambio de encuadramiento del R.E. Agrario C/Propia al R.E.T. Autónomos, con efectos de 1-3-2004, con la base mínima de cotización e incluida la prestación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes y profesionales.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Pro-

vincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 6.843

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de Baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (R.E.T.A.), de fecha 4 de junio de 2004, y relativa al trabajador 141015140433 Jonathan Domínguez Ávila, en escrito del Jefe de Área de Inscripción y Afiliación, se ha requerido la siguiente documentación:

Fotocopia debidamente compulsada del Documento de Exclusión de la Comunidad de Bienes.

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado, haciéndole expresa advertencia de que, si en el plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, no se aportara la documentación requerida, según dispone el artículo 31.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero), se le tendrá por desistido de su petición, y se realizarán de oficio las actuaciones que procedan, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 6.845

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, se ha dictado Resolución de fecha 19 de febrero de 2004, por la que se ha desestimado su solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, presentada con fecha 22 de junio y con respecto a la trabajadora doña Jacqueline Batista Castillo, con número de afiliación 23-1030300876.

Resultando la interesada desconocida, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma a la interesada, resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

Que solicita su Alta para el ejercicio de la actividad de "comercio al por menor de otros productos fuera de establecimiento".

Que solicita su Alta con efectos de 1 de julio de 2004.

Que el plazo para solicitar el Alta en el R.E.T. Autónomos es de 30 días a partir de la fecha de inicio de la actividad, situación ésta que aún no se ha producido de acuerdo con la documentación aportada al expediente.

Fundamentos de Derecho:

Artículo 31 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, sobre documentación para acreditar las altas y bajas.

Artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

El artículo 32.3 del citado Reglamento que establece los plazos para las solicitudes de alta y baja de los trabajadores.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Resuelve:

Desestimar su solicitud de Alta en el R.E.T. Autónomos, de fecha 22 de junio de 2004, por extemporánea.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 6.847

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, se ha dictado Resolución de fecha 20 de julio de 2004, por la que se le ha tenido por desistido de su solicitud de fecha 5 de marzo de 2004 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, respecto al trabajador don Antonio Jesús Valverde Arrebola, con número de afiliación 140078247671.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado, resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

Que figura de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que con fecha 10 de marzo de 2004 se le requirió para que en el plazo de diez días aportase documentación que acreditase la procedencia de su Baja en el citado régimen, sin que transcurrido dicho plazo haya aportado la misma, al no haberse podido notificar en varias ocasiones el citado requerimiento en los domicilios que constan en su solicitud, y habiendo sido devueltos por el servicio de Correos.

Que en el Ayuntamiento de su localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 60, de 26 de abril de 2004, ha sido publicado el edicto de petición de documentación, sin que transcurrido dicho plazo haya aportado la misma.

Que no ha quedado debidamente acreditada, por tanto, su exclusión en el campo de aplicación del R.E.T. Autónomos.

Fundamentos de Derecho:

Artículo 31 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, sobre documentación para acreditar las altas y bajas.

Artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción establecida por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), sobre subsanación y mejora de solicitudes.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Resuelve:

Tenerle por desistido de su solicitud de fecha 5 de marzo de 2004.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)**

Núm. 6.851

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de Baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (R.E.T.A.), de fecha 4 de junio de 2004, y relativa al trabajador 141026614220 Francisco José Valencia López, en escrito del Jefe de Área de Inscripción y Afiliación, se ha requerido la siguiente documentación:

Fotocopia debidamente compulsada de las escrituras de compraventa de participaciones sociales de la entidad "Navet Piedras, S.L."

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado, haciéndole expresa advertencia de que, si en el plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, no se aportara la documentación requerida, según dispone el artículo 31.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero), se le tendrá por desistido de su petición, y se realizarán de oficio las actuaciones que procedan, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.567**

Certificación, emitida en los términos previstos en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2004, en relación con el siguiente expediente:

P-52/03

Expediente promovido por don Juan Cordobés Sánchez, y tramitado por el Ayuntamiento de Castro del Río, en solicitud de aprobación definitiva de la subsanación de deficiencias de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, relativa al establecimiento de un nuevo sector de SAU industrial PP-11 "El Arca", de acuerdo con lo previsto en el art.

13.2.a del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y la Disposición Transitoria Primera 1 del Decreto 193/2003, y en cumplimiento de la Resolución de dicha Comisión, de fecha 30 de octubre de 2003.

Antecedentes de hecho

1º.- El día 25 de febrero de 2004, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Castro del Río, al que se adjunta expediente administrativo de tramitación de la referida subsanación de deficiencias de la referida Modificación, tramitada por el Ayuntamiento, solicitándose su aprobación definitiva.

2º.- De la documentación remitida se desprende que la presente subsanación de deficiencias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, redactada por don A. González y don J. Millán, es aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2003, acordando su remisión a la CPOT y U de Córdoba, para su aprobación definitiva.

3.- Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la tramitación, documentación y determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobar definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones que, hechas suyas por la Comisión, que después se detallarán.

Fundamentos de Derecho

Primero.— La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1997 (art. 128.1, en relación con el 118.3.a), del TRLS.92), y art. 13.2.a del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta.1 de la LOUA, y la Disposición Transitoria Primera 1 del Decreto 193/2003.

Segundo.— En lo que se refiere a tramitación el expediente cumplimenta lo exigido en el Artículo Único y de más disposiciones de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana LRSOU 1/1997 (arts. 114.4 del TRLS/92) y 132.3 b del Reglamento de Planeamiento, siendo éste el procedimiento señalado por la CPOTyU de Córdoba para subsanar las deficiencias que motivaron el acuerdo de aprobación definitiva con suspensiones de la referida Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río.

Tercero.— Por lo que respecta a documentación y determinaciones, con las rectificaciones introducidas cabe entender se subsana adecuadamente en lo básico y general, las deficiencias señaladas en el antes referido acuerdo de la Comisión, reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el mismo y efectuándose las siguientes:

Con carácter previo a la aprobación definitiva del plan parcial de desarrollo de la presente subsanación de deficiencias de la modificación del PGOU de Castro del Río, deberá suscribirse el mencionado convenio que garantice la efectiva vinculación y ejecución de la actuación en suelo no urbanizable SGV-1 "Carretera de Doña Mencía" y del Sector PP-11 "El Arca".

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar Definitivamente la subsanación de deficiencias de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, relativa al establecimiento de un nuevo sector de SAU industrial PP-11 "El Arca", con las valoraciones y consideraciones contenidas en el tercer fundamento de derecho de la presente resolución.

La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 124.1 del TRLS.92 y Artículo Único de la LRSOU 1/1997 (art. 131 del

TRLS.92), y se notificará al Ayuntamiento de Castro del Río, a don Juan Cordobés Sánchez, y demás interesados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio.

Córdoba, 9 de junio de 2004.— El Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Miguel Ángel Plata Rosales.— Visto bueno: El Presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Antonio Márquez Moreno.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 5.252
 Referencia: 161/01 A.T.

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA
 TRANSMISIÓN DE UNA SITUACIÓN ELÉCTRICA**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, con domicilio en c/ Plaza de la Catedral, nº 1, en solicitud de autorización de la transmisión a una empresa distribuidora de la siguiente instalación eléctrica:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Línea propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
 Final: Centro de transformación.
 T.M. afectado: Hinojosa del Duque (Córdoba).
 Tipo: Aérea.
 Longitud, en Km: 0,190.
 Tensión de servicio: 20 Kv.
 Conductores: Al-Ac, 31,10 mm².

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN:

Emplazamiento: Depuradora.
 Finalidad de la instalación: Alimentación a la estación depuradora.
 Tipo: Intemperie.
 Potencia: KVA: 50.
 Relación de transformación: 20 KV/400-230 V.
 Cumplidos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes, ésta Delegación Provincial ha resuelto:

AUTORIZAR

La transmisión a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., de la instalación reseñada, de acuerdo con lo previsto en el Art. 133 del R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 9 de junio de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 5.257
 Referencia: A.T. 56/04 DSR/csz

**INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN
 ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

A los efectos prevenidos en el artículo ciento veinticinco del Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de 1

de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio social en C/ García Lovera, número 1, en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Edificio Plaza de Andalucía, en Baena (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a viviendas.

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión subterránea a 25 KV de 210 m. de longitud y centro de transformación, tipo interior de 250 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 2 de junio de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 5.259

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE TRANSMISIÓN
 DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA A EMPRESA
 DISTRIBUIDORA**

Referencia: 27/03 A.T.

De acuerdo con lo establecido en artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, y a propuesta del Departamento de Energía, de esta Delegación Provincial, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica a continuación, a empresa distribuidora:

CARACTERÍSTICAS:

Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
 Domicilio: C/ García Lovera, nº 1.
 Localidad: Córdoba.
 Cedente: D. Ángel Ruiz Ortiz.
 Domicilio: C/ Francisco Zafra Contreras, número 2.
 Localidad: Montilla (Córdoba).
 Ubicación de la instalación: Paraje Cañada Madroño.
 Término Municipal: Montilla.

Instalación: Línea aérea de 0,357 Km. y centro de transformación intemperie de 160 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 2 de junio de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 5.463
 Expediente: A.T.: 288/03

ASUNTO: Acta de puesta en servicio y autorización administrativa de transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica de alta tensión.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose cumplido los trámites establecidos en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con la Resolución de fecha 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de esta Consejería, esta Delegación Provincial, a la vista del documento de cesión para la transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica y a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Autorizar la puesta en servicio y la transmisión de la instalación que a continuación se describe, de la que era titular Proyectos Inmobiliarios Jar, S.L.

A FAVOR DE:

Titular: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio Social: García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Emplazamiento de la instalación: C/ Utrera, 21.

Término Municipal: Córdoba.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a viviendas.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

Línea eléctrica:

Origen: Línea Endesa Distribución Eléctrica, S. L.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Longitud en Km.: 0,110.

Conductores: Al 3 (1 x 150 mm²).

Centro de Transformación:

Emplazamiento: C/ Utrera, s/n.

Municipio: Córdoba.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 20.000/400-230 V.

Potencia KVA: 400.

Esta autorización no exime a su titular de la obtención de cualquier otra concesión o autorización que en la materia señalan las leyes vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 14 de junio de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 5.464

Expediente: A.T.: 66/03

ASUNTO: Acta de puesta en servicio y autorización administrativa de transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica de alta tensión.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose cumplido los trámites establecidos en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con la Resolución de fecha 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de esta Consejería, esta Delegación Provincial, a la vista del documento de cesión para la transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica y a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Autorizar la puesta en servicio y la transmisión de la instalación que a continuación se describe, de la que eran titular Construcciones Pavón, S.A.

A FAVOR DE:

Titular: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio Social: García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Emplazamiento de la instalación: Avda. José Solís, 21.

Término Municipal: Cabra.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a viviendas.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

Línea eléctrica:

Origen: Línea Endesa Distribución Eléctrica, S. L.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km.: 0,110.

Conductores: Al 3 (1 x 150 mm²).

Centro de Transformación:

Emplazamiento: Avda. José Solís, esq. C/ Alcaldesa.

Municipio: Cabra.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia KVA: 400.

Esta autorización no exime a su titular de la obtención de cualquier otra concesión o autorización que en la materia señalan las leyes vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 14 de junio de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 6.574

**INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

Referencia: A.T. 199/04 DSR/csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Manuel Sánchez Jaime, con domicilio social en calle Padre Manjón, número 20, en Rute (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Urbanización PP-3 "Fontanilla Vaquerizas", en el término municipal de Rute.

c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a urbanización.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión subterránea a 25 KV de 230 m. de longitud, conductor de AL 3 (1x150 mm²) y centro de transformación tipo interior de 630 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 15 de julio de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 6.720

Expediente 258/01 A.T. Exprop. Fza.

Resolución de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa por la que se fija lugar, día y hora para el levantamiento

to de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la modificación de la línea eléctrica en los términos municipales de Jauja-Lucena (Córdoba).

1.º) Por Resolución de esta Delegación de 8 de octubre de 2003 se sometió a información pública la relación concreta e individualización de bienes y derechos afectados por la expropiación, con los resultados que constan en el expediente.

— Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, 5. 41004 Sevilla.

— Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

— Descripción: Línea eléctrica de Alta Tensión a 66 KV. S/C desde Jauja-Lucena (Córdoba).

— Términos municipales afectados: Jauja y Lucena.

2.º) Por resolución de esta Delegación de 30 de marzo de 2004 se declaró la Utilidad Pública en concreto de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia,

Vistos los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, y en cumplimiento de los mismos, se hace público que el próximo día 22 de septiembre de 2004, a las 11 horas, se convoca en el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), a los propietarios afectados de la relación anexa, para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por la modificación de la línea referenciada.

A dicho acto deberán asistir personalmente o bien representados por persona legalmente acreditada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus peritos y Notario si lo estiman oportuno.

Anexo que se cita

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA L.66 KV S/C
JAUJA-LUCENA (CÓRDOBA)

N.º PARCELA SEGÚN PROTECTOR	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN				CULTIVO	
		PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	N.º PARCELA A	POLÍG. N.º	VUELO (m) LONG.	ANCHO	APORTOS N.º S.P.M.º	OCUP. TEMP. (m.º)		
1	Pedro José Ron Robles C/ Martínez Campos, 2 29001 Málaga	Los Dávalos	Lucena	17 y 18	77	439	7	58	1'8	400	Olivar
2	Pedro José Ron Robles C/ Martínez Campos, 2 29001 Málaga	Los Dávalos	Lucena	35	110	140	7	59	1'85	400	Olivar
3	Pedro José Ron Robles C/ Martínez Campos, 2 29001 Málaga	Los Dávalos	Lucena	1, 2 y 3	106	565	7	60	1'85	400	Olivar
4	Comunidad de Bienes Hnas. Alcalá Pérez. C/ Fresno, 22 41950 Rute (Córdoba)	Los Frailes	Lucena	22	74	523	7	72	2'82	400	Olivar

Córdoba, a 21 de julio de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.810

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia número 90/2003, certificado número 1.519/5.166, relativo al expediente de Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas, campaña 2003, del expediente número 304870, correspondiente a don Prudencio Pérez Moreno".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 4.ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de 15 días, a contar desde la fecha de la publicación, para que presente las alegaciones y documentación que estime pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Prudencio Pérez Moreno.

N.I.F.: 30.455.486-J.

Último domicilio: Calle Vadillo, número 16, 14960 Rute.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria.

Acto administrativo. "Trámite de Audiencia número 90/2003, certificado número 1.159/5.166, relativo al expediente de Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas, campaña 2003, del expediente número 304870, correspondiente a don Prudencio Pérez Moreno".

Córdoba, 6 de agosto de 2004.— La Delegada Provincial, p.d. 4/96, de 9 de enero, la Secretaria General, Asunción Lora López.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.819

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Orden de 19 de abril de 2004, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, de fecha 13 de febrero de 2003", expediente 14/1295/01, correspondiente a don Ricardo Pulido González.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 4.ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de dos meses para la presentación de Recurso Contencioso-Administrativo ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Pesca, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Ricardo Pulido González.

N.I.F.: 30.073.811-T.

Último domicilio: Calle Maestro José Zafrá, n.º 1, Fernán Núñez.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria.

Acto administrativo. "Orden de 19 de abril de 2004, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto, contra Resolución de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, de fecha 13 de febrero de 2003", n.º de expediente 14/1295/01.

Córdoba, 14 de julio de 2004.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.821

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de DGFAGA/SAE, de 31 de marzo de 2004, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca por el que se conceden ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en Determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2003", expediente 305118, correspondiente a don Andrés Pacheco Ruiz.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 4.ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para la presentación de Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Pesca, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Andrés Pacheco Ruiz.

N.I.F.: 30.938.876-N.

Último domicilio: Calle Trafalgar, número 16, Priego de Córdoba.
Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria.

Acto administrativo. Resolución de DGFAGA/SAE, de 31 de marzo de 2004, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca por el que se conceden ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en Determinadas Zonas Desfavorecidas. Número de expediente: 305118.

Córdoba, 7 de julio de 2004.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.830

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia número 90/2003, certificado número 532/5.166, relativo al expediente de Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas, campaña 2003, del expediente número 309313, correspondiente a don Jesús Esteban de la Hoya Serrano".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 4.ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de 15 días, a contar desde la fecha la publicación, para que presente las alegaciones y documentación que estime pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Jesús Esteban de la Hoya Serrano.

N.I.F.: 13.064.409-H.

Último domicilio: Calle Mataborracha (Chiqueros), 14270 Hinojosa del Duque.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria.

Acto administrativo. "Trámite de Audiencia número 90/2003, certificado número 532/5.166, relativo al expediente de Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas, campaña 2003, del expediente número 309313, correspondiente a don Jesús Esteban de la Hoya Serrano".

Córdoba, 6 de agosto de 2004.— La Delegada Provincial, p.d. 4/96, de 9 de enero, la Secretaria General, Asunción Lora López.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.831

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia número 90/2003, certificado número 582/5.166, relativo al expediente de Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas, campaña 2003, del expediente número 311364, correspondiente a don Manuel Delgado Pulido".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 4.ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de 15 días, a contar desde la fecha la publicación, para que presente las alegaciones y documentación que estime pertinen-

tes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Manuel Delgado Pulido.

N.I.F.: 75.688.649-L.

Último domicilio: Calle Hernán Cortés, 84. 14270 Hinojosa del Duque.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria.

Acto administrativo. "Trámite de Audiencia número 90/2003, certificado número 582/5.166, relativo al expediente de Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas, campaña 2003, del expediente número 311364, correspondiente a don Manuel Delgado Pulido".

Córdoba, 6 de agosto de 2004.— La Delegada Provincial, p.d. 4/96, de 9 de enero, la Secretaria General, Asunción Lora López.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.833

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia número 90/2003, certificado número 629/5.166, relativo al expediente de Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas, campaña 2003, del expediente número 312365, correspondiente a don Miguel Delgado Delgado".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 4.ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de 15 días, a contar desde la fecha la publicación, para que presente las alegaciones y documentación que estime pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Miguel Delgado Delgado.

N.I.F.: 30.416.868-N.

Último domicilio: Calle Generalísimo, 35. 14270 Hinojosa del Duque.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria.

Acto administrativo. "Trámite de Audiencia número 90/2003, certificado número 629/5.166, relativo al expediente de Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas, campaña 2003, del expediente número 312365, correspondiente a don Miguel Delgado Delgado".

Córdoba, 6 de agosto de 2004.— La Delegada Provincial, p.d. 4/96, de 9 de enero, la Secretaria General, Asunción Lora López.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE HACIENDA
Núm. 6.961
A N U N C I O

El Pleno de esta Excelentísima Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2004, acordó:

— La aprobación provisional del Primer Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito, del Patronato Provincial de Servicios Sociales correspondiente al Ejercicio 2004 y que asciende a la suma de 877.556,74 euros.

Este Expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excelentísima Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 19 de agosto de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 6.570

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel, hace saber:

Que por sesión Extraordinaria Plenaria del día 12 de julio de 2004, se aprobó inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector de Suelo Urbanizable Industrial PP.-I-3.

Se somete a Información Pública durante un plazo de veinte días, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, notificándose individualmente a todos los propietarios con expresión del Boletín donde se inserta este Anuncio y los Estatutos y Bases, pudiéndose formularse alegaciones durante dicho plazo, tanto por los propietarios como por quienes no lo sean.-

El expediente se podrá examinar en la dependencia municipal de Secretaría, Calle Andalucía, núm. 7, en horario de 9 a 13 horas.

PROPUESTA DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL P.P.I.-3 (NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ESPIEL).

TÍTULO I

I. Nombre, domicilio, objeto y fines

Art. 1.º Denominación.

1.- Con la denominación de «Junta de Compensación del Sector Industrial P.P.I.-3 “El Cruce” se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.- Dicha Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable, y a lo que se prevé en los presentes Estatutos.

Art. 2.º Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta de Compensación se establece en el domicilio social de la entidad “Mecavi S.L.”, en Carretera N.432 Badajoz – Granada Km. 234, 14210 Espiel/Villaharta (Córdoba); pudiendo designar otro domicilio para notificaciones.

2.- Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo del Pleno, a otro lugar, dando cuenta a los Órganos Urbanísticos competentes.

Art. 3.º Objeto.

El objeto de la Junta de Compensación consiste en la gestión y ejecución de la urbanización del Sector Industrial P.P.I.-3 del Ayuntamiento de Espiel, delimitado por las Carreteras CO-420 y vía de servicio de la N-432 y el Arroyo de las Navas, que cruza ambas.

Art. 4.º Fines.

1.- Además de los establecidos por la normativa urbanística, serán fines primordiales de la Junta de Compensación que se enuncian a título indicativo que no limitativo, los siguientes:

A) Integrar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se unen en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, y llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Legislación urbanística, redactando y tramitando el Proyecto de Compensación, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

B) Ceder a la Administración actuante los terrenos que preceptivamente le correspondan.

C) Redactar Proyectos de Urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso o concurso subasta, de conformidad a lo que acuerde El Pleno, o mediante la incorporación de una

empresa urbanizadora a la Junta de Compensación, ejerciendo en todo caso el control de su ejecución.

D) Aprobar los Presupuestos para la ejecución de las obras.

E) Gestionar el cobro a los Junteros de las cuotas y derramas que procedan para satisfacer los costos de urbanización y las indemnizaciones y demás gastos que se aprueban de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

F) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos de aprovechamiento privado, o los específicamente asignados a la Junta de Compensación para tal finalidad.

G) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

H) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones y los particulares.

I) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

J) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación.

K) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los junteros correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

L) Interesar de los Organismos Urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Compensación, Urbanización y demás instrumentos que sean necesarios para la ejecución jurídica y material del planeamiento.

M) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

N) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la Provincia, para el supuesto que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

O) Interesar del órgano urbanístico actuante, la expropiación a favor de la Junta de Compensación de los suelos de los propietarios incluidos o adscritos al ámbito de actuación que no se haya incorporado o adherido a la Junta o los de aquellos que habiéndose incorporado deban ser expropiados por incumplimiento de sus obligaciones.

P) Concertar y prestar garantías o avales ante los órganos urbanísticos.

Q) Adjudicar las parcelas de aprovechamiento privado que resulten del Proyecto de Compensación entre los miembros de la Junta, incluido en su caso, la propia Junta, y las cesiones de terrenos obligatorias al órgano urbanístico actuante.

R) Llevar a cabo la urbanización de los terrenos comprendidos en el ámbito del Polígono, e interesar de la Administración la recepción de las mismas.

S) Exigir el reintegro de las empresas concesionarias de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, en la parte que según la reglamentación de tales servicios no tengan que correr a cargo de los usuarios.

T) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según el ordenamiento vigente.

2.- En el supuesto de tener que instar la expropiación de propietarios del polígono, la expropiación forzosa se realizará por el órgano urbanístico actuante siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación; dichos terrenos serán adjudicados proporcionalmente entre los componentes de aquélla que estén interesados en su adjudicación, salvo que el Plenario acuerde mantener la propiedad en el patrimonio común a los efectos que estime pertinentes.

II. Órgano urbanístico tutelar

Art. 5.º Órgano tutelar.

La Junta de Compensación desarrollará su actividad bajo la tutela del Ayuntamiento de Espiel.

En ejercicio de sus funciones corresponde al mismo: Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuere menester.

III. Objeto

Art. 6.º Objeto.

Constituye el objeto de la actuación de la Junta de Compensación el polígono que se ejecuta en el lugar denominado "El Cruce" que se halla delimitado por las Carreteras CO-420 y vía de servicio de la N-432 y el Arroyo de las Navas, que cruza ambas.

IV. Duración

Art. 7.º Duración.

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta el total cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de estos Estatutos.

TÍTULO II

De los junteros, incorporación, patrimonio, derechos y deberes

Art. 8.º Miembros de la Junta de Compensación.

1.- La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en el Sector Industrial P.P.I.-3 del Ayuntamiento de Espiel, delimitado por las Carreteras CO-420 y vía de servicio de la N-432 y el Arroyo de las Navas, que cruza ambas, incorporados a aquélla en forma reglamentaria, así como aquellos a los que legalmente se les reconozca tal derecho.

2.- También podrán formar parte de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del polígono, en las condiciones que sean aprobadas por el Plenario y estarán representados por una sola persona.

3.- Un representante de la Administración actuante.

Art. 9.º Incorporación.

1.- Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir individualmente, durante el período de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y las Bases de Actuación si participan o no en la gestión del sistema, optando por una de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan, a cuyo efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

c) El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del referido plazo, así como respecto de los propietarios incorporados a la Junta de Compensación que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación.

2.- Por acuerdo del 50 % de los miembros de la Junta de Compensación adoptado en sesión del Pleno, se podrá admitir la incorporación de propietarios una vez ya formalizada la Escritura Pública de constitución de la Junta de Compensación. En tal caso el nuevo miembro deberá ingresar en la Caja de la Junta de Compensación, y a disposición de la misma, la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y que se obliguen a pagar las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas.

3.- El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser dispensada en caso alguno, debiendo incrementarse con el importe del interés legal de la misma incrementado en 3 puntos, calculado desde la fecha en que han sido devengados los pagos realizados por los demás miembros.

Art. 10.º Transmisión de la titularidad.

A) La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los inmuebles incluidos en el ámbito de actuación. En caso de transmitirse la propiedad por actos inter vivos o mortis causa, operará automáticamente la subrogación del adquirente. Subrogación real en todos los derechos y obligaciones del transmitente, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación autonómica propia y subsidiariamente en el art. 28 del Reglamento de Gestión Urbanística.

B) El transmitente y en su defecto el adquirente, deberán comunicar al Presidente las circunstancias personales del nuevo propietario, así como su domicilio. Mientras no sea cumplido este requisito, la Junta de Compensación sólo reconocerá como miembro al primitivo propietario.

Art. 11.º Del patrimonio.

1.- Las fincas expropiadas constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta. Las parcelas resultantes serán asignadas a la Junta quien podrá disponer libremente de las mismas para atender los costes de urbanización y de existir superávit en el momento de su disolución se distribuirán, como todo el patrimonio activo si lo hubiere en la forma prevista en estos estatutos.

En la enajenación de dichas parcelas resultantes ya urbanizadas, se reconoce el derecho de tanteo en favor de los miembros de la Junta a tenor de las determinaciones del Código Civil y de ser varios los interesados se prorrateará en función de los derechos que ostenta cada uno en la Junta de Compensación.

Dicho derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la recepción de la notificación practicada en forma fehaciente.

2.- No se incorporarán, ni bajo ningún concepto formarán parte de los bienes de la Junta, los terrenos cedidos por los propietarios para el pago de sus cuotas, por tratarse de una dación para pago. De igual modo no formarán parte del patrimonio de la Junta de Compensación, las cantidades satisfechas para cubrir las derramas o cuotas por los miembros de la Junta de Compensación, para atender el pago de las obras de urbanización o su conservación, no pudiéndose integrar bajo ningún concepto al patrimonio, dada su vinculación específica, para atender las obligaciones de la Junta con la Administración, y además por cuanto la Junta de Compensación es tan sólo fiduciaria, e instrumento de gestión.

CAPÍTULO II

De la Constitución de la Junta de Compensación

Art. 12.º Acto de Constitución.

Una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento de Espiel los Estatutos y las Bases de Actuación se procederá a la constitución de la Junta de Compensación que se realizará en Escritura Pública.

Art. 13.º Convocatoria.

1.- Los propietarios promotores de la Junta convocarán al Plenario Constituyente a todos los propietarios incluidos dentro del ámbito del Sector Industrial P.P.I.-3 del Ayuntamiento de Espiel, delimitado por las Carreteras CO-420 y vía de servicio de la N-432 y el Arroyo de las Navas, que cruza ambas.

La convocatoria se realizará mediante carta certificada o burofax, remitida, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

2.- La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión con indicación de que el Pleno Constituyente habrá de resolver la constitución de la Junta de Compensación.

Art. 14.º Constitución.

El Pleno Constituyente quedará válidamente constituido, cuando concurran a él propietario o propietarios que representen, al menos el 50% de las cuotas definidas en el artículo 17 de estos Estatutos.

Art. 15.º Adopción de acuerdos.

1.- El Pleno Constituyente, acordará la constitución de la Junta de Compensación; designará las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario en la Junta de Compensación; a no ser que hallándose reunidos la totalidad de los propietarios decidan constituirse y adoptar los acuerdos que procedan.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la Junta, computados en la forma que establece el artículo 17 de los Estatutos.

Art. 16.º Acta de Sesión de Constitución.

1.- El Secretario levantará acta del Pleno Constituyente en que se acuerde la constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, siendo firmada también por el Presidente.

2.- En el acta se hará constar:

A) Nombre, apellidos, y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.

- B) Acuerdos tomados.
- C) Constitución de la Junta de Compensación.

3.- Del contenido del acta se librará certificación para su incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación la que deberá efectuarse en la forma prevista en la legislación autonómica propia y subsidiariamente en el Reglamento de Gestión Urbanística.

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones de los junteros

Art. 17.º Cuotas sociales.

1.- La participación de los junteros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrán definidos por la cuota o porcentaje que sobre el total a cada uno corresponda.

2.- Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas fiduciariamente a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, en relación con la superficie de la totalidad del polígono. Se computará un voto cada 100 metros cuadrados, y uno más por fracción que supere los 50 metros cuadrados.

3.- La propiedad se acreditará por medio de certificación registral, y en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición o cualquier otro medio que acredite éste.

4.- Cuando la superficie acreditada en los últimos títulos no coincida con la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas de acuerdo a lo establecido al efecto en el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5.- Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. En el supuesto de no declararse alguna carga, o que las declaraciones no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudiesen resultar en el momento de la equidis-tribución serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de la finca de resultado que le correspondan.

6.- El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el Proyecto de Compensación; no influirá en el coeficiente de participación de los junteros y se satisfarán con cargo al Proyecto de Urbanización.

7.- En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los junteros, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización del polígono.

Art. 18.º Terrenos con gravamen real.

En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, corresponderá al propietario la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Art. 19.º Derechos de los junteros.

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por el Plenario, en función de sus aportaciones, y de la cuota de Patrimonio común en su caso sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos Estatutos.

B) Concurrir personalmente o mediante representante debidamente acreditado, a las reuniones de El Pleno e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C) Participar, como elector o candidato en la designación del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 10 de los Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en vía de reparcelación proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 46 de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.

H) Percibir al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiere.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Satisfacer las cuotas de urbanización totalmente o parcialmente mediante cesión a la Junta de parte de su terreno o cuota en la proporción establecida en las Bases de Actuación, o en aquella otra valoración de tipo general que la Junta pueda acordar por unanimidad.

K) Los demás derechos que les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Disposiciones legales aplicables.

Art. 20.º Obligaciones de los junteros.

1.- Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Facilitar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 17.3 anterior, y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas, gravámenes, así como, la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, acompañando los contratos o documentación existente. En todo caso, la Junta de Compensación, interesará del Registro de la Propiedad la práctica de la anotación pertinente.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por el Plenario y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de notificaciones, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Pleno, la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización.

G) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación.

H) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones de espacios libres, viales, zonas verdes, públicas, etc. resultante del planeamiento urbanístico y en el Proyecto de Compensación.

I) Designar en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación —en caso de no existir acuerdo entre los interesados— el Presidente, a favor necesariamente de uno de los copropietarios. Pudiendo representar cada copropietario su parte proporcional de su derecho de propiedad.

J) Notificar a la Junta de Compensación cualquier variación, modificación, alteración, o limitación que pueda afectar a su propiedad, o a sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.

K) Permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales, e instalaciones complementarias.

L) Los demás que se deriven de los Estatutos, planes y proyectos aprobados, Leyes y Reglamentos.

2.- El incumplimiento de deberes con el alcance definido en las Bases adjuntas, legítima a la Junta para promover la expropiación.

TÍTULO III

De los Órganos de Gobierno

Art. 21.º Órgano de Gobierno y Administración.

El Gobierno se efectuará por el Pleno, la Comisión Gestora y el Presidente.

CAPÍTULO I Del Pleno

Art. 22.º Naturaleza.

El Pleno es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación al que corresponden las facultades de gobierno y dirección con carácter soberano, y está compuesto por todos los junteros, y el representante de la Administración actuante, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados al cumplimiento de sus acuerdos todos los miembros, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitar.

Art. 23.º Clases de Pleno.

Los Plenos podrán ser ordinarios y extraordinarios.

Art. 24.º El Pleno Ordinario.

El Pleno Ordinario se reunirá como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre en el día, lugar y hora que determine el Presidente, a fin de aprobar la gestión en común y, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente, acordando el cobro de las cuotas o derramas correspondientes para cubrirlo.

Art. 25.º El Pleno General Extraordinario.

1.- El Pleno Extraordinario se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito los junteros que representen al menos el 25% de las cuotas definidas en el artículo 17 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar. En este último supuesto el Pleno deberá celebrarse dentro de los siguientes 30 días naturales desde la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta de Compensación. Si el Presidente no la convocara en el plazo señalado, los solicitantes podrán dirigirse al Ayuntamiento para que éste la curse.

2.- Serán atribuciones del Pleno:

- A) Aprobación de la memoria de actuación.
- B) Aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- C) Aprobación del Programa de actuación del ejercicio siguiente.
- D) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior.
- E) La imposición de las derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o amortizar el déficit temporal de éste.
- F) Disponer el cese del Presidente o Secretario, y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirles, hasta la inmediata renovación reglamentaria.
- G) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación, dentro de las previsiones del Plan de Etapas.
- H) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- I) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- J) Resolver la incorporación de Empresas Urbanizadoras.
- K) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos cuando sea procedente.
- L) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el Título V de estos Estatutos.
- M) Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la Junta.
- N) Acordar la retribución en su caso, del Presidente o Secretario.

O) Encomendar y aprobar el Proyecto de Compensación y por ende la reparcelación, el de urbanización y tramitar su aprobación administrativa.

P) Cuantas sean precisas para la gestión común.

3.- Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo lo dispuesto en el artículo 28.4.

Art. 26.º Derecho de Asistencia.

Podrán asistir a las sesiones del Pleno las personas físicas, los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la calidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante de la Administración.

Igualmente podrán asistir para aspectos informativos que puedan interesar, los técnicos y asesores de cualquier tipo que considere conveniente el Presidente de la Junta quienes, en tal caso, intervendrán con voz pero sin voto.

Art. 27.º Convocatoria.

1.- Las reuniones del Pleno, Ordinario o Extraordinario, serán convocadas por el Presidente o el Secretario de la Junta de Compensación por correo certificado con acuse de recibo, burofax, o cualquier medio del que exista constancia, a los miembros de la Junta, con antelación cuanto menos a ocho días naturales a la fecha en que hayan de celebrarse.

2.- La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución del Pleno.

3.- La convocatoria del Pleno Ordinario expresará el lugar en que estará a disposición de los junteros, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Art. 28.º Constitución.

1.- El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a ella por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación, que representen al menos el 50 % de las cuotas definidas en el artículo 17 de estos Estatutos.

2.- Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituido el Pleno, en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de los asistentes.

3.- Los junteros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en el Pleno.

4.- Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los junteros, y el representante de la Administración y por unanimidad acuerdan celebrar el Pleno, quedará ésta válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria.

Art. 29.º Régimen de sesiones.

1.- El Presidente –o quien reglamentariamente le sustituya– presidirá el Pleno, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación si procediere.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas presentes o representadas, a no ser que por razón de la materia tengan fijados, bien por disposiciones legales o bien por estos Estatutos un quórum específico, en cuyo caso se regularán por éste. Las participaciones se computarán en la forma señalada por el artículo 17 de estos Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, designación y cese del Presidente y Secretario, señalamiento de cuotas y rectificación de éstas, formalización de operaciones de crédito o emisión de títulos de deuda, requerirán en todo caso el voto favorable del 80 por cien de los junteros.

Los acuerdos del Pleno serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de las acciones administrativas y, en su caso, jurisdiccionales pertinentes.

Art. 30.º Reajuste de cuotas.

Si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, o por virtud de aportaciones en terrenos o expropiaciones que hayan tenido que efectuarse, o después de practicada la compensación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por el Pleno las nuevas cuotas que correspondan, previo acuerdo aprobatorio del Órgano Urbanístico de control a que se refiere el artículo 5 de estos Estatutos, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los junteros de la Junta de Compensación.

Art. 31.º Actas y Certificaciones.

1.- De cada reunión del Pleno se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y en la que se hará constar, clara y suficientemente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, comunicándola a los miembros de la Junta.

2.- Dichas actas figurarán en el libro correspondiente o en folios numerados correlativamente o con medios informáticos constatables, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Compensación y dos junteros asistentes a la propia Asamblea.

3.- A requerimiento de los Junteros o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPÍTULO II

De la Comisión Gestora, del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario

Art. 32.º Presidente, Vicepresidente y Secretario.

La Comisión Gestora estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

El Presidente y el Vicepresidente serán designados por el Pleno de la Junta de Compensación, pudiendo ejercer sus cargos mediante representante.

El Secretario podrá ser persona que tenga acreditada competencia en materia jurídica en cuyo caso puede ser retribuido.

Art. 33.º Duración del cargo.

1.- El nombramiento del Presidente Vicepresidente y Secretario, tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso del Pleno.

2.- En caso de fallecimiento o renuncia del Presidente, Vicepresidente o Secretario, el Pleno podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

3.- Si el Pleno acordase el cese de uno u otro representante, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona, o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Art. 34.º Competencia.

La Comisión Gestora será responsable de la ejecución de los acuerdos del Pleno y como tal le corresponden las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, debiendo, en aquellos casos que la urgencia obligase a adoptar una resolución previa a la celebración del Pleno someter al conocimiento y ratificación de la misma dichos asuntos.

Art. 35.º Funciones.

1.- Serán funciones del Presidente.

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y de la Comisión Gestora, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a favor de abogados y procuradores para el ejercicio de dicha representación judicial y extrajudicial.

C) Autorizar las Actas del Pleno, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que el Pleno determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes, y de ahorro en toda clase de Bancos o instituciones de Crédito y de Ahorro, disponer de esas cuentas, si bien para ello precisará la concurrencia de otra firma de uno de dos miembros que designe la Junta de Compensación a tal efecto, conjuntamente con la suya, firmar la correspondencia, recibos y resguardos, librar, endosar y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio, y en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas, por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos del Pleno.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Pleno y específicamente, tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar los fondos de la Junta de Compensación formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a el Pleno.

b) Ejecutar los acuerdos del Pleno.

c) Proponer al Pleno el presupuesto anual de ingresos y gastos, y aplicarlo en la medida de lo correspondiente.

d) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.

e) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

f) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

g) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus cajas, banco de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

h) Proponer al Pleno las cuotas correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de reparcelación.

i) Nombrar y separar a un Gerente y/o al resto del personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

j) Fijar las cantidades a que se refiere el artículo 20.1. E, de estos Estatutos, para atender a los gastos comunes, así como la forma y plazos en que han de satisfacer, y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

k) Notificar a los Órganos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquéllos.

l) Proponer al Pleno el traslado del domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los junteros dicho cambio, mediante carta certificada.

m) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación.

n) Requerir a la Administración para que cobre por vía de apremio a los junteros morosos.

2.- El Vicepresidente ejercerá las mismas funciones que el presidente en los casos de vacante, en ausencia o enfermedad de éste. Y será coadyuvante en el ejercicio de las funciones del presidente.

Del Secretario

Art. 36.º Nombramiento.

El Secretario será designado por el Pleno y su nombramiento tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso. No será preciso que sea socio, pero en tal caso actuará con voz pero sin voto.

Art. 37.º Funciones. Serán funciones del Secretario:

A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones del Pleno.

B) Levantar acta de las sesiones del Pleno con el visto bueno del Presidente.

C) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.

D) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico administrativas que le fueran encomendadas por el Pleno.

E) Llevar un libro registro en el que se relacionarán todos los junteros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

F) Notificar a los miembros de la Junta los acuerdos del Pleno, cuando por su naturaleza o entidad proceda.

G) Ejercitar las acciones correspondientes para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros que hayan sido declarados formalmente incursos en mora, instando la vía de apremio y, en su caso, la expropiación.

Art. 38.º Sustitución.

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será desempeñado por la persona que el Pleno designe, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

TÍTULO IV

Del Régimen Económico

Art. 39.º Ingresos de la Junta de Compensación.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones iniciales de los junteros.

B) Las cantidades satisfechas, terrenos o cuotas cedidas por los junteros con carácter ordinario o extraordinario.

C) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

D) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

E) Las rentas y los productos de su patrimonio.

F) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de los fines urbanísticos.

Art. 40.º Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

A) Promoción de la actuación urbanística.

B) Ejecución de las obras de urbanización, así como de las que acuerden los Órganos de Gobierno y Administración.

C) Abono de honorarios profesionales, y administrativos.

D) Justiprecio por expropiación de bienes y derechos, en que la Junta de Compensación sea beneficiaria.

E) Indemnizaciones que deban satisfacerse por abuso de derechos que deban extinguirse con cargo al Proyecto de Urbanización.

F) Remuneraciones o dietas del Presidente y Secretario en la cuantía que acuerde la Asamblea.

G) Cuantías vengas exigidas por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Art. 41.º Pago de aportaciones.

1.- El Presidente, al señalar las cantidades que deben satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación con sujeción a los presupuestos y plazos aprobados por la Junta, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2.- La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por el Pleno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos, o a sus modificaciones ulteriores, y sustituible en la cesión de terrenos en la forma y condiciones fijadas en estos Estatutos y en las Bases adjuntas.

3.- Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los junteros se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo del Pleno, acordando el pago y transcurrido dicho plazo, el juntero que no haya ingresado podrá ser sancionado, mediante acuerdo del Pleno, con un recargo del diez por ciento de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de un mes a contar del requerimiento de pago que por el Pleno se le practique.

4.- Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, la Junta de Compensación a través del Secretario, procederá contra el socio moroso por vía de apremio sobre la finca afectada, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento, o utilizando el derecho de expropiación, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el juntero moroso queda en suspenso del derecho de voto, a no ser que hubiese impugnado judicialmente las cuentas o a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada.

Art. 42.º Actuación.

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad, y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostente cargos sociales, en cuyo supuesto, el Presidente acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por el Pleno.

TÍTULO V

Del Régimen Jurídico

Art. 43.º Vigencia de los Estatutos.

1.- Los presentes Estatutos una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras serán vinculantes para la Administración, y los miembros de la Junta de Compensación.

2.- Cualquier modificación de los Estatutos que por el Pleno se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.2. D. requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

Art. 44.º Ejecutoriedad.

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquéllos que precisen autorización ulterior de Órganos Urbanísticos.

Art. 45.º Ejercicio de acciones.

1.- Para el ejercicio por los junteros de acciones civiles o mercantiles contra la Junta de Compensación será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en el artículo 46 de estos Estatutos.

2.- Los junteros no pueden promover interdictos frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria, u ocupe bienes para ejecutar las obras de urbanización.

Art. 46.º Recursos administrativos.

1.- Contra los acuerdos del Pleno podrá interponerse recurso ordinario ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes y de trans-

currir tres meses sin haber recibido contestación se entenderá desestimado.

El acuerdo o su denegación expresa o por silencio, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición, la resolución expresa o por silencio agotará la vía administrativa y dará lugar a poder seguir procedimiento contencioso-administrativo de existir causa para ello.

2. No podrán impugnar los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.

3.- Los acuerdos del Pleno serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

Art. 47.º Responsabilidad de la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación será directamente responsable de la Urbanización completa del Polígono frente a los Órganos Urbanísticos.

El patrimonio del miembro de la Junta, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y separado afectado a la gestión urbanística, y en consecuencia, los junteros responden de las deudas asumidas por la Junta en el ejercicio de su actividad gestora y urbanizadora, en forma mancomunada y limitado al coeficiente que a cada uno corresponda y de las que ellos, en su caso, contraigan directamente con la Junta, única y exclusivamente con las fincas aportadas, con indemnidad del resto de patrimonio de cada uno de los miembros.

TÍTULO VI

De la disolución de la Junta de Compensación

Art. 48.º Causas de la disolución.

La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

A) Por orden judicial o prescripción legal.

B) Cumplimiento del objeto por el cual fue creada.

C) Acuerdo del Pleno, una vez cumplidos sus fines, adoptado por el voto del 75 % de la totalidad de las cuotas de la Junta de Compensación.

D) Transformación en sociedad civil o mercantil, exigiéndose voto de la totalidad de los junteros de la Junta de Compensación y aprobación del órgano urbanístico actuante.

E) Resolución firme de la Administración sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública en base a alguna de las causas legalmente establecidas.

Art. 49.º Liquidación.

Acordada válidamente por el Pleno la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por el Pleno.

Art. 50.º Destino del patrimonio común.

El patrimonio común si lo hubiere, se distribuirá entre los junteros en proporción a sus cuotas de participación en la Junta de Compensación.

Art. 51.º De la transformación.

En los supuestos B y C del artículo 48, la Junta de Compensación podrá acordar transformarse en Entidad Urbanística de Conservación. A tal fin el Pleno aprobará los Estatutos de la nueva Entidad Urbanística, y su legalización.

PROPUESTA DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL P.P.I.-3 (NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ESPIEL).

1ª. Generalidades.

Las presentes Bases se refieren a la Junta de Compensación del Sector Industrial P.P.I.-3 del Ayuntamiento de Espiel, delimitado por las Carreteras CO-420 y vía de servicio de la N-432 y el Arroyo de las Navas, que cruza ambas.

La gestión urbanística y la ejecución de la urbanización de la unidad de actuación por el Sistema de Compensación, se ajustará a las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Reglamento de Gestión Urbanística, y a lo que se prevé en estas Bases.

2ª. Criterios de valoración fincas aportadas.

La participación de los propietarios se determina en función de la superficie aportada, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística. No obstante, los propietarios por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto.

La valoración de los terrenos se determinará de conformidad a los criterios establecidos en la citada Ley y en los artículos 87

a90 y 98 á 100 del Reglamento de Gestión Urbanística. No obstante, la Junta en Asamblea por unanimidad, podrá determinar otro.

3ª. Criterios de valoración de derechos reales.

Los derechos y las cargas que graviten sobre las fincas aportadas se considerarán, en principio, compatibles con el planeamiento y en consecuencia se subrogarán sobre las fincas resultantes adjudicadas al mismo titular que aportó la finca gravada.

El propietario afectado compartirá con el titular del derecho real la cuota atribuida.

Las fincas aportadas que se hallen gravadas con algún derecho real que resulte incompatible con el planeamiento que se ejecuta, se valorará éste a tenor de lo previsto en el artículo 32 de la Ley del Suelo de 13 de abril de 1998, en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la legislación expropiatoria. La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación comportará su extinción.

Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga, y el procedimiento a seguir, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4ª. Criterios de valoración de plantaciones, construcciones, edificaciones u obras.

Las plantaciones, obras, edificaciones, e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará al propietario o titular interesado, con cargo al Proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

El criterio de valoración será el establecido por la LS 1998, de 13 de abril, arts. 31 y 32.

En cuanto a las construcciones existentes, incompatibles con el planeamiento, cabe su demolición anticipada a partir de la fecha de aprobación definitiva del presente Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

En este supuesto el valor a tomar en consideración en favor del propietario de las mismas en el Proyecto de Compensación será el determinado mediante la aplicación al valor catastral de las edificaciones vigentes a la fecha en que se efectúe la demolición de las construcciones; los gastos derivados de la demolición, debidamente acreditados computarán en la cuenta de liquidación en favor del propietario.

5ª. Criterios de valoración de aportaciones de empresas urbanizadoras.

En caso de que empresas urbanizadoras se incorporen a la Junta, su aportación puede consistir en la elaboración de los proyectos, la realización de todo o parte de las obras, o en la dirección técnica.

El Pleno por unanimidad, en reunión convocada al efecto, determinará el coeficiente porcentual de participación en la Junta para las empresas urbanizadoras, en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización del polígono.

Los derechos políticos anexos al coeficiente de participación de la empresa o empresas urbanizadoras, se efectuará en la medida y en proporción al importe de las certificaciones de obras aceptadas salvo supuesto de aval bancario por la totalidad de los costes asumidos por la empresa urbanizadora que concedería inmediatamente la plenitud de los derechos económicos y políticos.

6ª. Contratación de obras de urbanización.

La contratación de las obras total o parcialmente se realizará por la Junta de Compensación por adjudicación directa o mediante concurso, o concurso-subasta de conformidad con las bases que haya acordado el Pleno, haciéndose constar la sumisión a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

7ª. Criterios de valoración de las fincas resultantes.

Las fincas resultantes se valorarán de conformidad a su potencial máximo de techo edificable, ponderándose los usos y tipología y elementos correctores que en su caso sean de aplicación.

8ª. Reglas de adjudicación.

En aplicación de lo dispuesto en el artº 129 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, las reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta de Compensación en proporción a los bienes y derechos aportados serán las siguientes:

a) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

b) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a

tales propietarios. No obstante, si la cuantía de esos derechos no alcanzase el 15 por ciento de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

c) En todo caso las diferencias de adjudicación si existieren serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, sin incluir los costes de urbanización, o se adjudicarán entre varios propietarios en proindiviso.

d) En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

e) Cuando se aporten las fincas en régimen de propiedad indivisa, la adjudicación se realizará de forma individualizada a cada uno de los copropietarios en proporción a su cuota de propiedad. A no ser que se solicite expresamente por la totalidad de copropietarios la adjudicación en proindiviso.

9ª. Supuestos de incumplimiento por los miembros.

Las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros serán exigibles por vía de apremio, mediante petición de la Junta a la Administración actuante.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la actuación habilitará a la Administración actuante para expropiar sus respectivos derechos en favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

La responsabilidad de los miembros de la Junta de Compensación se circunscribe exclusivamente a las fincas aportadas por cada uno de ellos, con indemnidad del resto de su patrimonio.

Asimismo, aquellos propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación o afectos al mismo, que en el plazo de un mes –desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases, conteniendo la advertencia de expropiación– no se adhieren a la Junta de Compensación podrán ser expropiados sus terrenos en favor de la Junta.

10ª. Costes de ejecución de la urbanización.

Los propietarios estarán obligados a soportar el coste de la ejecución de la urbanización. Se considerarán incluidos en el coste de la urbanización:

- El valor de los terrenos destinados a viales, espacios públicos y equipamientos, de cesión gratuita.
- El coste de las obras de urbanización, y de demolición de las construcciones existentes.
- El coste de proyectos y dirección técnica.
- Las indemnizaciones por destrucción o inutilización de bienes o instalaciones.
- Los intereses de capitales a invertir.
- Cualquier otro que la Junta determine.
- El coste de las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, en cuantía del 7% de los costes de urbanización y otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

Las obras de urbanización realizadas que puedan conservarse y sean conformes al planeamiento vigente y al Proyecto de Urbanización se valorarán a tenor del coste que representa su no ejecución por la empresa urbanizadora, disminuido por la amortización o demérito sufrido por el uso y antigüedad, valorado por los técnicos que elaboren el Proyecto de Urbanización, tomando como base los costes unitarios reales del referido proyecto a ejecutar.

11ª. Forma y plazos para efectuar aportaciones a la Junta.

Las aportaciones económicas a la Junta de Compensación para sufragar los gastos pueden realizarse:

- En metálico.
- Mediante cesión de terrenos.
- En industria, caso de adherirse empresa urbanizadora.

Los propietarios efectuarán una aportación inicial en el momento de constituirse la Junta, no superior al 25% previsto para la ejecución de la total urbanización. El resto de aportaciones se hará efectivo en el momento que lo determine el Pleno de la Junta, de acuerdo a las necesidades de financiación.

12ª. Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.

Los beneficios o pérdidas serán proporcionales a las cuotas que ostenten los miembros en el momento de disolución de la Junta.

Anualmente la Junta presentará balance y presupuesto. Podrá efectuar derramas o reintegros a cuenta, de existir déficit o superávit.

13ª. Supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.

En el supuesto de que se produzcan diferencias de adjudicación éstas serán contempladas y valoradas en el Proyecto de Compensación, y se liquidarán a los titulares en la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación.

14ª. Momento potencial de edificación.

A partir de la ejecutoriedad del Proyecto de Compensación, y simultáneamente a la urbanización, los propietarios que garanticen suficientemente su parte proporcional de conformidad a su coeficiente de participación, de la totalidad del coste de urbanización prevista, podrán acogerse a la facultad de iniciar las obras de construcción previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

15ª. Forma de exacción de las cuotas.

La Junta de Compensación confeccionará presupuesto en función de los costes previstos ejecutar en el próximo semestre y exigirá a sus miembros por trimestres adelantados en proporción a su coeficiente de participación los gastos consignados en éste. Los miembros dispondrán de un plazo de un mes desde la recepción de la derrama, para efectuar el ingreso.

16ª. Posibilidad de compensación en terreno.

Los miembros de la Junta, propietarios de terrenos en los casos previstos en los Estatutos, podrán sustituir totalmente, el pago de los gastos de urbanización y demás costes en la parte proporcional que le corresponda, mediante la cesión a la Junta de Compensación de terrenos, de su propiedad hasta cubrir la suma sustituida.

Tal cesión en pago debe ser total y de una sola vez, a fin de poder aplicar un criterio unitario y evitar dificultosas valoraciones parciales. Por ello, en el supuesto de que el miembro hubiera satisfecho alguna cuota en metálico, la Junta se lo abonará en cuenta, y junto a los intereses obtenidos calculados desde el momento de la cesión del terreno, les será reintegrada al terminar la urbanización; detrayendo la parte proporcional del mayor coste y/o revisión de precios de la obra.

La decisión de pagar mediante cesión de terrenos los costes de la urbanización debe formalizarse por el miembro afectado dentro del plazo de un mes a contar desde el vencimiento del último recibo por cuotas urbanísticas insatisfecho.

En tal caso, la Junta de Compensación sustituirá al propietario en el pago total, o parcialmente insatisfecho y adquirirá el terreno cedido.

La venta de terrenos urbanizados por la Junta conferirá un derecho de tanteo que se rige a tenor de las determinaciones del Código Civil. Tal derecho no existe en las ventas que se produzcan antes de la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación.

17ª. Expropiación de terrenos.

Los terrenos que se obtengan en favor de la Junta por expropiación a los propietarios no adheridos o de los que incumplan sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Reglamento de Gestión, quedarán a libre disposición de la Junta que podrá enajenarlos al precio que la misma acuerde, o adjudicarlos en la compensación.

18ª. Conservación.

La Junta de Compensación se responsabilizará de la ejecución de las obras de urbanización de conformidad al Proyecto de Urbanización definitivamente aprobado.

La Junta de Compensación se hará cargo de la conservación de los servicios urbanísticos sólo hasta el momento en que se perfeccione su cesión al Ayuntamiento de Espiel. Tal cesión puede efectuarse de forma parcial, o por fases de obra realizada.

Los gastos de conservación que estén a cargo de la Junta de Compensación, se distribuirán en proporción al derecho de cada uno de los propietarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 13 de julio de 2004. — El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

CARDEÑA

Núm. 6.807

A N U N C I O

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, vistos los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 44 y 47

del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente,

HE RESUELTO

Primero.- Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, doña Isabel Muñoz Triviño, las funciones propias de la Alcaldía, por vacaciones desde el día 25 al 31 de agosto de 2004, ambos inclusive.

Segundo.- El presente Decreto se notificará al designado, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cardeña, a 12 de agosto de 2004.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

— — —
Núm. 6.899

A N U N C I O

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación de Créditos 3/2004, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2004, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 108, de 23 de julio de 2004, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

Capítulos.— Denominación.— Importe.

II.- Gastos en bienes corrientes y servicios ... 29.121,91 euros

VI.- Inversiones Reales 1.900,00 euros

IX.- Pasivos financieros 446,25 euros

La financiación de la modificación de créditos mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, por importe de 31.468,16 euros, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2003, cuyo resumen es el siguiente:

Capítulo: VIII.

Denominación: Activos financieros.

Importe: 30.447,16 euros.

Por mayores ingresos procedentes de la Diputación Provincial, cuyo resumen es el siguiente:

Capítulo: IV.

Denominación: Transferencias corrientes.

Importe: 1.021,00 euros.

Total Créditos Extraordinarios: 31.468,16 euros.

Contra el presente acuerdo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cardeña, a 11 de agosto de 2004.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

— — —
Núm. 6.913

A N U N C I O

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación de Créditos 4/2004, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2004, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 108, de 23 de julio de 2004, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

Capítulos.— Denominación.— Importe.

II.- Gastos en bienes corrientes y servicios ... 11.710,00 euros

VII.- Transferencias de capital 379,23 euros

La financiación de la modificación de créditos mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, por importe de 12.089,23 euros, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2003, cuyo resumen es el siguiente:

Capítulo: VIII.

Denominación: Activos financieros.

Importe: 12.089,23 euros.

Contra el presente acuerdo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el

plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cardeña, a 11 de agosto de 2004.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

NUEVA CARTEYA

Núm. 6.817

ANUNCIO

Por el presente se hace público que se ha adoptado la siguiente Resolución:

“Don Antonio Ramírez Moyano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba).

Decreto: Al ausentarse de la localidad durante los días comprendidos entre el 1 al 31 de agosto de 2004, ambos inclusive, por motivo de vacaciones anuales.

En uso de las atribuciones que le confieren la vigente legislación de Régimen Local.

Ha resuelto: Que el señor Alcalde-Presidente sea sustituido en la totalidad de sus funciones por el 3º Teniente de Alcalde, doña María de la Sierra Pedraza Bobis, durante expresados días.

Lo mandó y firmó en Nueva Carteya, a 30 de julio de 2004”.

Nueva Carteya, a 6 de agosto de 2004.— La Alcaldesa, (Por sustitución) María de la Sierra Pedraza Bobis.

ALMEDINILLA

Núm. 6.825

ANUNCIO

Don Antonio Cano Reina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, Provincia de Córdoba, hace saber:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto 2004, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 13 de mayo de 2004, no se ha formulado reclamación alguna y en consecuencia queda definitivamente aprobado según lo acordado y legalmente previsto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152.1 del referido texto legal, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se inserta como Anexo I, la referida modificación de créditos del presupuesto, resumido por capítulos.

ANEXO I

GASTOS

I. CRÉDITOS EN AUMENTO.

A) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

a) Financiados con Remanente de Tesorería.

122 21400	3.000,00
322 72000	2.999,00
322 72090	8.999,00
322 72400	30.019,00
422 22703	18.331,57
432 60201	47.838,46
451 22600	9.000,00
451 22609	18.000,00
452 60190	87.421,91
453 22706	4.000,00
751 46300	2.932,23

TOTAL 232.541,17 EUROS

INGRESOS

B) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.

a) Con cargo al Remanente de Tesorería.

87001 232.541,17 euros.

En Almedinilla, a 12 de agosto de 2004.— El Alcalde, Antonio Cano Reina.

PALENCIANA

Núm. 6.835

Dª. Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Ayuntamiento

Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de julio de 2004, adoptó acuerdo aprobando inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2004, ha resultado aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, siendo su resumen por capítulos y la Plantilla de Personal los que a continuación se indican:

I.- RESUMEN POR CAPÍTULOS PRESUPUESTO GENERAL 2004.

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) Operaciones Corrientes.	
1.	Impuestos directos.	158.146,48
2.	Impuestos indirectos.	41.639,43
3.	Tasas y otros ingresos.	116.402,62
4.	Transferencias corrientes.	389.553,29
5.	Ingresos patrimoniales.	8.910,62
	Total Operaciones Corrientes.	714.652,44
	B) Operaciones de Capital.	
6.	Enajenación de inversiones reales.	-----
7.	Transferencias de capital.	304.195,63
8.	Activos financieros.	6.010,12
9.	Pasivos financieros.	130.162,49
	Total Operaciones de Capital.	440.368,24
	TOTAL INGRESOS.	1.155.020,68 EUROS

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) Operaciones Corrientes.	
1.	Gastos de personal.	317.052,08
2.	Gastos en bienes corrientes.	249.498,16
3.	Gastos financieros.	8.361,32
4.	Transferencias corrientes.	20.301,88
	Total Operaciones Corrientes.	595.213,44
	B) Operaciones de Capital.	
6.	Inversiones reales.	472.705,27
7.	Transferencias de capital.	35.625,04
8.	Activos financieros.	6.010,12
9.	Pasivos financieros.	45.466,81
	Total Operaciones de Capital.	559.807,24
	TOTAL GASTOS.	1.155.020,68 EUROS

II.- PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2004.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Escala-Subescala.Clase	Grupo (CD)	Nº. Plazas
Habilitación de Carácter Nacional: Secretaría-Intervención	B (23)	1
Administración General: Administrativo	C (15)	1
Administración Especial: Servicios Especiales: Policía Local	C (12)	2
Administración General: Vacante Auxiliar Administrativo	D (12)	1
Administración Especial: Servicios especiales: Vigilantes (Vacantes)	E (9)	2
Administración Especial: Servicios Especiales: Personal de Oficios: Oficial	D (12)	1

B) PERSONAL EVENTUAL.

No existen plazas.

C) PERSONAL LABORAL.

FIJO	Grupo y CD asimilado	Plazas
Administrativo	C (15)	1
Auxiliar Administrativo-Tiempo Parcial- Biblioteca	D (12)	1
Auxiliar Administrativo-Tiempo Parcial- Consultorio (Vacante).....	D (12)	1
Oficial Albañil	D (12)	1

EVENTUAL

Plazas

-Arquitecto Municipal - Tiempo Parcial-	1
-Dinamizador Juvenil - Tiempo Parcial-	1
-Monitor Deportivo - Tiempo Parcial-	1
-Servicio Guardería infantil - Según/Convenio	3
-Servicio Guardería Temporera	3
-Servicio Comedor Escolar- S/C	2
-Limpiaadoras -Tiempo Parcial-	2
-Servicio Piscina Municipal	4
-Operarios servicios y obras extraordinarios ocasionales.....	5

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 12 de agosto de 2004.— La Alcaldesa, Carmen Pinto Orellana.

MONTEMAYOR

Núm. 6.882

A N U N C I O

Teniendo que ausentarme de esta localidad, durante los días comprendidos entre el 16 de agosto y el 15 de septiembre, ambos incluidos, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril y 44 y 47.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Delegar las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía que me confiere la normativa vigente, durante los días comprendidos entre el 16 de agosto al 15 de septiembre ambos incluidos, en el Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña Antonia Naranjo Carmona.

Dése cuenta de este Decreto al interesado.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dése cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre.

Montemayor, a 13 de agosto de 2004.— El Alcalde, Antonio García García.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 6.885

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación del Reglamento del Centro de Educación Infantil (Guardería Infantil) que fue aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2004, se entiende definitivamente aprobado el mismo, si necesidad de adoptar nuevo acuerdo, de conformidad con el art. 49. c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se publica el texto íntegro del citado Reglamento, que entrará en vigor el día de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (GUARDERÍA INFANTIL), DE HINOJOSA DEL DUQUE DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Guardería Municipal es un servicio público de carácter asistencial del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, dedicado a cubrir la franja de edad entre 0-3 años.

Artículo 2.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento:

a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.

b) La supresión del servicio.

Artículo 3.- Será competencia de la Alcaldía, pudiendo ser delegables en Concejal-Delegado o Junta de Gobierno Local, la resolución de las cuestiones ordinarias que plantee el funcionamiento de la Guardería.

Artículo 4.- La dirección del Centro corresponderá a aquella persona o entidad concesionaria de la gestión del servicio, de acuerdo siempre con la supervisión de la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS/PADRES

Artículo 5.- La atención a cada niño será personalizada, cuidándose su alimentación, higiene y limpieza y cumpliéndose los objetivos relativos al correspondiente nivel evolutivo y educativo.

Artículo 6.- La información de los padres sobre el desarrollo evolutivo de los niños será permanente.

Artículo 7.- Todos los alumnos tendrá derecho a ser admitidos en el Centro siempre que cumplan las condiciones establecidas para el acceso al mismo y existan plazas disponibles.

Artículo 8.- Los alumnos tendrán además los siguientes derechos:

a) A que se respete su conciencia cívica, moral y religiosa, de acuerdo con la Constitución.

b) A que el Centro le facilite oportunidades y servicios educativos para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en condiciones de libertad y dignidad.

c) A ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democrática.

d) A la participación activa en la vida escolar del Centro.

e) A ser respetado en su dignidad personal, no sufriendo sanciones humillantes.

f) A la utilización de las instalaciones, mobiliario y material del Centro, que habrán de adaptarse a sus necesidades físicas y psíquicas, con la máxima garantía de seguridad e higiene.

g) A que las actividades escolares se acomoden a su nivel de maduración.

Artículo 9.- Al finalizar la jornada, los niños serán recogidos únicamente por sus padres, o en su defecto, por persona autorizada por éstos, debiendo constar suficientemente acreditada tal autorización con antelación suficiente en la dirección del Centro.

Artículo 10.- Los deberes de los alumnos serán los siguientes:

a) Respetar la dignidad y función de los profesores y de cuantas personas trabajan en el Centro, así como las normas generales de convivencia.

b) Asistir regularmente y puntualmente al Centro.

c) Realizar las actividades escolares.

d) Respetar el edificio, instalaciones, mobiliario y material del Centro.

e) Colaborar con sus compañeros en las actividades formativas y respetar su dignidad individual.

f) Tener el material necesario.

g) Justificar las faltas de asistencia.

h) Observar el adecuado aseo personal.

i) No ausentarse del Centro sin autorización.

Artículo 11.- Los padres deben acatar las normas de funcionamiento del Centro, debiendo comunicar con la mayor brevedad posible, enfermedades o circunstancias manifiestas que pudieran entrañar riesgos para los niños del Centro, así como acudir al Centro a petición formal de su Dirección.

CAPÍTULO II

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 12.- Se potenciará sobremanera en la Comunidad Educativa la convivencia y el respeto mutuo. Se reconocerá la gran importancia de un clima de convivencia favorable para el buen funcionamiento del Centro. Es fundamental en un clima satisfactorio el desarrollo de la participación, la información, la comunicación y el reparto de responsabilidades. Para lograr todo esto se perseguirán los siguientes objetivos:

a) Conseguir una máxima unidad, participación, armonía, colaboración y entendimiento entre los componentes de la Comunidad Educativa.

b) Lograr que todos los miembros, y especialmente los alumnos, obedezcan y respeten las normas de organización y convivencia.

c) Fomentar en el Centro un ambiente de alegría, bienestar y libertad responsable.

d) Fomentar el espíritu social del alumnado, dándole un claro sentido de la convivencia y del trabajo en grupo.

e) Resolver positivamente, en clima de diálogo, los momentos conflictivos.

f) Las estrategias básicas para una buena convivencia serán: La predisposición al diálogo, la afectividad de los canales de comunicación, la delimitación de competencias, la planificación del trabajo y reuniones, la cooperación y el trabajo en grupo, la planificación y organización adecuadas de espacios, tiempos y recursos.

En las relaciones Familia-Centro se deben establecer estrategias favorecedoras al respeto, teniendo en cuenta siempre: La identificación y eliminación de obstáculos: La información fluida y veraz entre órganos, representantes, colectivos, etc.; y la implicación de los padres en la actividad del Centro.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y BAJAS

Artículo 13.- La adjudicación de las plazas en el Centro se realizará de acuerdo con este Reglamento. Las plazas se entien-

den adjudicadas para el correspondiente curso escolar completo, si bien, por causa debidamente justificada, se permiten durante aquél bajas temporales de niños.

Los requisitos generales para el ingreso serán determinados por la correspondiente Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Artículo 14.- Los impresos de solicitud o de reserva de plaza, en modelo normalizado, estarán a disposición del público en el Centro y en el propio Ayuntamiento. Existirán dos modelos de solicitudes según se trate de los alumnos que opten por la línea no concertada o los que se acogan al Convenio de la Consejería de Asuntos Sociales. Para estos últimos el modelo de solicitud será el que establezca cada año la Consejería mediante la Orden correspondiente.

Artículo 15.- Las solicitudes de reserva de plazas y de nuevo ingreso, así como, en caso de que se oferte, del servicio de ludoteca, se presentarán en el Registro de la Dirección del Centro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes de ingreso solo tendrán validez para el curso en que se presenten.

Artículo 16.

1.- Las solicitudes de plazas de nuevo ingreso acogidas al convenio con la Consejería de Asuntos Sociales deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI/NIF del/de la solicitante.
- b) Fotocopia del libro de familia completo o, en su defecto, partida de nacimiento del niño/a para el que se solicita la plaza. En el caso de que el niño/a para el que se solicita la plaza no hubiera nacido durante el plazo de presentación de solicitudes, documentación acreditativa del estado de gestación de la madre y de la fecha prevista de nacimiento.
- c) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- d) Certificado acreditativo de la actividad laboral y ubicación del Centro de trabajo del padre y la madre del/de la menor, o en su caso de familia monoparental, de la persona de referencia. En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, se acreditará el pago del Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.
- e) Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar, referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud. En el caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o en su defecto, declaración responsable de ingresos.

2.- Las solicitudes de reserva de plazas deberán acompañar únicamente la documentación prevista en las letras c), d) y e) del apartado anterior.

3.- En los casos en que la solicitud de ingreso esté motivada por circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para el/la menor, no será necesario acompañar los documentos previstos en las letras d) y e) del apartado 1, si bien, deberá aportarse junto con la restante documentación los justificantes que acrediten la concurrencia de dichas circunstancias.

4.- Cuando se solicite únicamente, en caso de ofertarse, el servicio de ludoteca, deberá acompañarse a la solicitud los documentos relacionados en el apartado 1, excepto el previsto en la letra d).

Artículo 17.- Como información complementaria podrá requerirse la forma motivada, tanto por la Comisión de Valoración como por los órganos locales competentes, informe socioeconómico de la familia.

Artículo 18.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes podrá presentarse éstas en la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se modificase la situación laboral de la familia, de forma que tanto el padre como la madre, o en caso de familia monoparental la persona de referencia, desarrollen una actividad laboral.
- b) Cuando se produjeran circunstancias sociofamiliares de riesgo para el menor.

En estos supuestos, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales remitirá las solicitudes al Centro para su tramitación si aún

no hubiese concluido el procedimiento de adjudicación de plazas. Si hubiera finalizado dicho procedimiento, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, directamente o a través de las Entidades Colaboradoras, procederá a la tramitación de las solicitudes y, en el caso de cumplir éstas los requisitos establecidos, informará a los interesados sobre los Centros en los que haya plazas disponibles.

No obstante, con estas solicitudes se constituirá en el Centro una lista de espera para cubrir las posibles vacantes que a lo largo del curso escolar puedan producirse.

Artículo 19.

1.- Los/as niños/as que ingresen en un Centro tendrán derecho a una reserva de plaza para los cursos posteriores, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos de acceso.

2.- Las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como de nuevo ingreso, y serán objeto de la correspondiente convocatoria pública por parte de la Consejería de Asuntos Sociales.

3.- Se destinará en cada Centro un 5% del número total de plazas a niños/as con discapacidad, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso.

Artículo 20.

1.- En el Centro se constituirá una Comisión de Valoración que estará presidida por el Director del mismo e integrada por un representante del personal educador, que asumirá las funciones de secretario, y un representante de las madres y los padres de los niños/as que asistan al mismo, además del personal que el Ayuntamiento estime oportuno.

2.- La Delegación Provincial de Asuntos Sociales podrá designar un representante para que esté presente en las reuniones desarrolladas por la Comisión de Valoración, y solicitar la asistencia a las mismas de un representante del Ayuntamiento.

3.- Las personas que tengan acceso a la documentación presentada por los solicitantes en el proceso de admisión tendrán el mismo deber de secreto en relación con aquélla que los funcionarios de la Administración Pública.

4.- La Comisión de Valoración desarrollará las siguientes funciones:

- a) Comprobar si las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, pudiendo requerir a los interesados para que subsanen las faltas u omisiones existentes.
- b) Asignar a las solicitudes una puntuación en aplicación de los criterios establecidos en la presente Orden, en el caso de que aquéllas superasen el número de plazas vacantes.
- c) Proponer la adjudicación de plazas.

Artículo 21.

1.- Tras la finalización del plazo de solicitud, se reunirá la Comisión de Valoración y levantará una acta donde quedará constancia de las puntuaciones provisionales asignadas a cada solicitante como resultado de la aplicación de los criterios de valoración.

2. Cuando en el Centro no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se dará prioridad a las de los menores que se encuentren en situación de grave riesgo a causa de sus circunstancias sociofamiliares. Las restantes solicitudes se valorarán aplicando los criterios siguientes:

- a) Proximidad al Centro del domicilio o lugar de trabajo del padre, madre, tutor o representante legal del/la menor:
 - Ubicación en el área de influencia del Centro: 2 puntos.
 - Ubicación en otras zonas de la misma localidad: 1 punto.
- b) Hermanos/as matriculados/as en el mismo Centro: 2 puntos.
- c) Condición de familia monoparental: 2 puntos.
- d) Condición de familia numerosa: 2 puntos.
- e) Ingresos de la unidad familiar:
 - Inferiores o iguales al doble del SMI: 2 puntos.
 - Superiores al doble del S.M.I e inferiores al cuádruple del SMI: 1 punto.
 - Iguales o superiores al cuádruple del SMI: 0 puntos.
- f) Que el padre y la madre, en el caso de familias monoparentales, la persona de referencia, desarrollen una actividad laboral: 2 puntos.

3.- Cuando por nulidad matrimonial, separación, divorcio u otra causa debidamente acreditada, el padre y la madre del menor vivan en domicilios distintos, se considerará como domicilio familiar el de la persona que tenga atribuida su custodia.

4.- Los solicitantes podrán interesar que, a efectos de la aplicación del criterio de proximidad, se utilice en vez del domicilio fami-

liar el lugar de trabajo del padre, de la madre, de los tutores o representantes legales del/la menor.

5.- La existencia de hermanos matriculados en el mismo Centro sólo serán objeto de valoración cuando éstos ya hubiesen sido admitidos para el curso a que viene referida la nueva solicitud.

Artículo 22.

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso, el/la Presidente/a de la Comisión de Valoración del Centro procederá a convocarla en el plazo máximo de tres días.

2.- La Comisión examinará en el plazo de cinco días todas las solicitudes, tanto las de reserva y de nuevo ingreso como, en su caso, las de servicio de ludoteca, y tras valorar la que cumplen con los requisitos previstos, levantará un acta en la que expresará las puntuaciones provisionales asignadas a cada una de ellas, así como la relación de solicitudes rechazadas con sucinta indicación del motivo.

3.- La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 23.

1.- La Comisión de Valoración procederá a elaborar una relación de solicitudes, en orden decreciente en función de la puntuación alcanzada por cada una de ellas.

2. En caso de empate entre varias solicitudes, se resolverá el mismo a favor de aquéllas que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación y conforme al siguiente orden:

a) Desarrollo de la actividad laboral por parte del padre y la madre o, en caso de familias monoparentales, de la persona de referencia.

b) Proximidad al domicilio.

c) Hermanos matriculados en el Centro.

d) Familia monoparental.

e) Familia numerosa.

f) Ingresos de la unidad familiar.

Si persistiere el empate, éste se resolverá a favor de la unidad familiar con menores ingresos, y en el caso de que varias tuvieran los mismos, la Comisión de Valoración efectuará un sorteo público en el Centro entre los solicitantes afectados.

3.- Concluida la valoración de las solicitudes, la Dirección del Centro expondrá en el tablón de anuncios del mismo un ejemplar del acta con indicación de la relación provisional de admitidos para conocimiento de los/as interesados/as, y remitirá otro a la correspondiente Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

Artículo 24.

1.- Publicada la relación provisional de admitidos, los/as interesados/as dispondrán del plazo que determine la citada Orden de la Consejería de Asuntos Sociales para la presentación de reclamaciones sobre las mismas.

2.- La Comisión de Valoración analizará las reclamaciones y, en su caso, ratificará o modificará la relación provisional de admitidos en un plazo máximo de cinco días, remitiendo a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales o Entidad Colaboradora la propuesta de relación definitiva de admitidos, junto con un informe de las reclamaciones presentadas.

3.- Examinada la propuesta remitida por la Comisión de Valoración, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, directamente o a través de Entidad Colaboradora, procederá a su ratificación o modificación, y ordenará la publicación de la relación definitiva de admitidos en el tablón de anuncios del Centro. Asimismo se publicará en el tablón de la Casa Consistorial.

4.- En los Centros en los que el número de admitidos fuese menor que el de plazas disponibles, la relación definitiva se completará con las solicitudes de quienes no habiendo obtenido plaza en el Centro inicialmente elegido, hubiesen designado aquéllos con carácter subsidiario, atendiendo para ello a la puntuación atribuida por la correspondiente Comisión de Valoración. Si tras la nueva adjudicación continuaran existiendo plazas vacantes en el Centro, se podrán ofertar éstas a los solicitantes que reuniendo los requisitos establecidos en la citada Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, superasen los límites de ingresos establecidos para la unidad familiar.

Artículo 25.

1.- La matrícula de los niños/as en el Centro deberá formalizarse en los días, que determine la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, siguientes a la publicación de la relación definitiva de admitidos.

2.- En las plazas de nuevo ingreso, así como, en su caso, en las de servicio de ludoteca, la formalización de la matrícula deberá realizarse con la aportación de los siguientes documentos:

a) Certificado médico reciente acreditativo de la ausencia de enfermedad infectocontagiosa.

b) Certificado de vacunación del niño/a debidamente actualizado.

3.- La omisión de la matrícula en el plazo establecido implicará la renuncia a la plaza, que se ofertará a los solicitantes que no hubiesen sido incluidos en la relación definitiva de admitidos, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.

4.- Al efectuar la matrícula, la Dirección del Centro deberá comunicar a los interesados la cuota mensual a abonar durante el curso y la bonificación que, en su caso, se le haya aplicado conforme a la normativa vigente.

Artículo 26.- Las vacantes que por cualquier motivo se vayan produciendo serán adjudicadas siguiendo el orden que, para cada grupo de edad, figure en las listas de espera.

Por el Personal Educador, o por los responsables de la gestión del servicio, se comunicará a los interesados la posibilidad de ocupar la plaza y los trámites a seguir para su formalización.

Artículo 27.- Podrá acordarse la baja temporal o definitiva de los/as niños/as admitidos/as, previa audiencia a los interesados cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.

b) La contracción por el niño/a de enfermedades contagiosas.

c) La acumulación de dos mensualidades impagadas.

d) La inasistencia continuada e injustificada del niño/a al Centro durante un mes.

e) La incompatibilidad e inadaptación absoluta del/la niño/a al Centro. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante informe psicotécnico y pedagógico.

Contra las resoluciones de baja podrán interponerse los recursos que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJPAC).

Se podrá solicitar la baja voluntaria de un alumno en el Centro, indicando los motivos que la ocasionan, que deberán estar acreditados documentalmente, así como el período de duración de la misma, en el plazo de tres días a partir de la comunicación verbal de la misma a la dirección del Centro por parte de los padres.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE PAGOS DE SERVICIOS

Artículo 28.- Las tarifas serán abonadas por adelantado dentro de los 15 primeros días de cada mes, según las cuantías aprobadas por Ordenanza Municipal.

Artículo 29.- Las tarifas y bonificaciones de los alumnos acogidos al Convenio con la Consejería de Asuntos Sociales, serán establecidas por dicha Consejería en la Orden correspondiente de cada año. El pago de las mismas se hará por domiciliación bancaria.

CAPÍTULO V

HORARIO DEL CENTRO Y DE SUS SERVICIOS

Artículo 30.- Este Centro prestará a los niños/as sus servicios de atención socio-educativa, de lunes a viernes, todos los días no festivos durante once meses al año.

El horario es de 8 a 15 horas, debiendo acudir los niños perfectamente limpios y aseados, así como provistos de una muda para cambio, toallitas, pañuelos, pañales, etc.

La Comisión de Valoración podrá acordar se oferte asimismo el servicio complementario de ludoteca.

El Centro permanecerá cerrado durante el mes de agosto, Fiestas de Navidad, Fiestas de Semana Santa, Festividad Estatal y Autonómica y los días de Fiesta Local.

La recogida de los niños se producirá antes de las 15,30 horas.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES

Artículo 31.- La información a los padres sobre el desarrollo evolutivo de los niños será permanente, participando aquéllos de

manera activa en diversas actividades que se desarrollen en el Centro a lo largo del curso.

Artículo 32.- Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una Comisión que represente a los padres de los alumnos atendidos en la Guardería Municipal, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del Centro, canalizando las quejas de los padres, pudiendo entrevistarse para ello con el director del Centro o en su caso con la Alcaldía o representante del Ayuntamiento, siempre que lo estimen necesario.

Artículo 33.- La Comisión celebrará sus reuniones en el propio Centro o en la Casa Consistorial en los siguientes casos:

- Cuando los convoque su presidente por propia iniciativa.
- A petición de la mayoría de sus componentes.
- A iniciativa del Alcalde o delegado del servicio, o bien del Director del Centro.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento que consta de treinta y tres artículos, entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el Ayuntamiento y su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Hinojosa del Duque, 13 de agosto de 2004.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

AÑORA

Núm. 6.886

A N U N C I O

Por medio del presente se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, que por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de agosto se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Delegar la presidencia del Tribunal Calificador de la oposición convocada para cubrir una plaza vacante de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Añora, para el día 10 de agosto de 2004, al objeto de realizar el segundo ejercicio contemplado en las Bases que rigen la convocatoria.

Añora, a 11 de agosto de 2004.— El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 6.887

A N U N C I O

El señor Alcalde-Presidente con fecha 12 de agosto actual, ha resuelto lo siguiente:

“Decreto Número 41/04.- Sobre Delegación de Competencias.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 a, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y por tomar vacaciones anuales, HE RESUELTO:

1º.- Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía durante los días del 13 al 30 del presente mes de agosto, ambos inclusive, en el Primer Teniente de Alcalde, don Francisco Palomares Sánchez.

2º.- Comunicar el presente acuerdo a don Francisco Palomares Sánchez y remitir edicto al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su publicación a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma el señor Alcalde-Presidente, por ante mí la Secretaria, en Villafranca de Córdoba, a 12 de agosto de 2004”.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos”.
Villafranca de Córdoba, a 12 de agosto de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

EL VISO

Núm. 6.892

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de fecha trece de agosto de dos mil cuatro, el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), D. Juan Díaz Caballero, ha resuelto encomendar las funciones de Alcalde-Presidente, al objeto del desempeño accidental del referido cargo, a favor de la Teniente de Alcalde D^a. Josefa Mantas Morales, desde el día dieciséis de agosto al veintidós de agosto de dos mil cuatro, ambos inclusive.

En El Viso, a 13 de agosto de 2004.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

POZOBLANCO

Núm. 6.896

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de modificación de Ordenanzas de Tributos, Tasas y Precios Públicos, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión de fecha 25 de mayo de 2004 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 98 de fecha 7 de julio de 2004, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, conforme al artículo 17.3 de la Ley treinta y nueve de mil novecientos ochenta y ocho, de veintiocho de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones que han experimentado la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana:

Artículo 6.- Bonificaciones.

2.- Además de la bonificación del 10% contemplada en el punto 1, con carácter excepcional y para el presente ejercicio se concederá esta bonificación adicional del 30% en la cuota íntegra del Impuesto mencionado a todas aquellas familias numerosas que lo soliciten a instancia de parte y que acrediten esta condición de familia numerosa y sin tener en cuenta ninguna circunstancia socioeconómica.

Pozoblanco, 12 de agosto de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 6.898

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, número noventa y siete el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales número dieciocho, Tasa por puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y número veintiuno: Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo diecisiete punto tres del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 26 de mayo de 2004, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas que se modifican que como anexo queda incorporado al presente anuncio

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso contencioso Administrativo en la forma establecida en la Ley veintinueve de mil novecientos noventa y ocho, de trece de julio, reguladora de la jurisdicción-contencioso administrativa, no obstante con carácter previo y potestativo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en la forma y plazo establecido en la ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, del régimen de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ORDENANZA FISCAL Nº18

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO
TARIFA PRIMERA: FERIAS DE AGOSTO Y OCTUBRE.
EPIGRAFE.

Licencia para ocupación de terrenos de uso público dedicados a instalar:

1.- Casetas de Feria:

- De entidades públicas, sociedades casinos, peñas, etc . . .
Por metro cuadrado o fracción y día: 0,57 euros.
- De particulares.
Por metro cuadrado o fracción y día: 0,80 euros.
- Con fines comerciales o industriales.
Por metro cuadrado o fracción y día: 1,17 euros.

2.- Aparatos de Feria:

A) Movidos a brazo.

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,88 euros.

B) Movidos por máquina.

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,62 euros.

C) Coches eléctricos o de choque.

Por metro cuadrado o fracción y día: 0,88 euros.

3.- Tómbolas, rifas, ventas rápidas, aparatos de refrescos accionados con monedas y similares:

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 6,08 euros.

4.- Casetas de tiro y similares:

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 1,52 euros.

5.- Espectáculos:

A) Circos, marionetas y teatros de comedias.

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,27 euros.

B) Teatros de Variedades.

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,80 euros.

C) Cualquier otra clase de espectáculos.

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 1,17 euros.

6.- Taquillas para la venta de entradas a las instalaciones feriales:

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,80 euros.

7.- Puestos de venta:

A) Bocablillos, hamburguesas, etc.

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,93 euros.

B) Juguetes y cerámica.

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,93 euros.

C) Helados y mariscos.

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,93 euros.

D) Churros y Patatas Fritas.

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,93 euros.

E) Bisutería, quincalla y análogos.

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,93 euros.

F) Turrones, dulces y chucherías.

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,93 euros.

NOTA COMUN A LOS EPIGRAFES 3.- 4.- 6.- y 7.

La superficie computable será la que realmente ocupe la instalación más una franja de terreno de un metro de anchura, paralela al mostrador o fachada de exposición, que se utiliza para uso y servicio del público.

8.- Venta Ambulante al brazo de diferentes artículos: 0,98 euros.

NOTA: Los vendedores a que se refiere este epígrafe no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo.

9.- Instalaciones de restauración:

A) Restaurantes, bares, bodegones y similares.

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,98 euros.

B) Chocolaterías.

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,98 euros.

10.- Situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria:

Por velador y día: 0,98 euros.

11.- Fotógrafos, dibujante y caricaturistas:

Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán:

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,98 euros.

12.- Gruas (Bumper) y similares:

Por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,93 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº21**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS****TARIFA PRIMERA:**

Ocupación con materiales de construcción y mercancías. EPIGRAFE.

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos, asnillas, andamios, vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, y otros aprovechamientos o instalaciones análogas:

Por metro cuadrado o fracción, al día:

En calles de 1ª categoría: 0,76 euros.

En calles de 2ª categoría: 0,70 euros.

En calles de 3ª categoría: 0,59 euros.

En calles de 4ª categoría: 0,37 euros.

En calles de 5ª categoría: 0,19 euros.

3.- Normas de aplicación de las Tarifas:

A) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

B) La Tasa por ocupación con vagonetas o contenedores, para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción, pateras para mezclas, silos de almacenamiento se liquidará por los derechos fijados por metros cuadrados de ocupación y día especificada en la tabla anterior.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 10 de agosto de 2004.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

VILLAHARTA

Núm. 6.975

A N U N C I O

Don Alfonso Expósito Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaharta (Córdoba), hace saber:

Que con fecha 18 de agosto de 2004, por esta Alcaldía se ha dictado la Resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

“Resolución número 198/2004

Teniendo previsto ausentarme de esta localidad los días 22 a 29 de agosto de 2004, y entendiendo necesaria la delegación de las funciones de la Alcaldía, por la presente y en virtud de los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero.— Delegar las funciones de la Alcaldía, durante el período citado, en la Teniente de Alcalde, doña Mercedes Pizarro Ramos.

Segundo.— Notifíquese la presente a la interesada y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el tablón de edictos de esta Corporación y dése cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre”.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

En Villaharta, a 18 de agosto de 2004.— El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

ANUNCIOS DE SUBASTA**OTROS ANUNCIOS****EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y****MEDIO AMBIENTE, S.A.**

(EPREMASA)

Núm. 6.623

A N U N C I O

Esta Empresa tiene previsto contratar la ejecución del proyecto denominado “Acondicionamiento del Vaso de Vertido para Rescaldos de Escombros y Restos de Obras en el Centro de Gestión de la Comarca del Guadajoz” para la recogida de R.S.U., para lo cual se han redactado los correspondientes Pliegos y el proyecto que regirán en dicha contratación.

Las firmas interesadas pueden presentar sus ofertas antes de las 12 horas del día 31 de agosto en curso en la sede social de esta Entidad, situada en la Avenida del Mediterráneo, sin número, de Córdoba, pudiendo retirar dicha documentación en Copistería de Córdoba, S.L., con domicilio en Ronda de los Tejares, 19, Pasaje Gran Capitán, de esta ciudad.

Córdoba, 5 de agosto de 2004.— El Gerente, firma ilegible.